

Serán suscritores forzosa á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

#### Servicio de la Plaza para el día 24 de Febrero de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 2.—Jefe de día, Sr. Comandante del Provisional núm. 2, D. Manuel Torres Ascarza.—Imaginería otro de Caballería, D. Manuel Serrano y Puig.—Hospital y provisiones, Artillería, 5.º Capitán.—Vigilancia de á pie Artillería, 9.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

#### Sección de Impuestos Indirectos.

##### Negociado 3.º—Edificios

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, con fecha 18 del actual, ha dispuesto que el 26 de Marzo del corriente año á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Cavite, subasta pública y simultánea, para la venta del solar dividido en tres parcelas que el Estado posee en la citada provincia, sobre el tipo de pfs. 1176 87 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 280 página 1155 de 9 de Octubre último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 19 de Febrero de 1896.—El Subintendente, A. Ossorio. 3

### INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda la subasta que fué aplazada por decreto de 18 del actual se verificará el día 26 del corriente á las diez en punto de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas en el edificio llamado antigua Aduana, para la adquisición de 506 libros de contabilidad para el servicio de las oficinas Centrales y provinciales de Hacienda, con arreglo al Real Decreto de 12 de Noviembre de 1895; y cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 40 correspondiente al día 9 del presente mes; y bajo el tipo de pfs. 3553'50 en escala descendente.

Manila, 22 de Febrero de 1896.—El Interventor general Ricardo Carrasco y Moret.

### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere dueño de un bulto marca J IV de hortalizas venidas por el vapor inglés «Yuen-sang» en su viaje de 5 del presente mes, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de quince días en horas hábiles de oficina á hacer valer su derecho, en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para el bulto indocumentado.

Manila, 21 de Febrero de 1896.—Perez del Pulgar. 2

El que se considere dueño de una caja venida entre los equipajes de los pasajeros por el vapor «Barcelona» en su viaje del próximo Enero, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de quince días, en horas hábiles de oficina á hacer valer su derecho en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas.

Manila, 21 de Febrero de 1896.—Perez del Pulgar. 3

### TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

Para los efectos del artículo 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que en 11 de los corrientes el Procurador D. Zeferino Revilla en nombre y representación de D.a Vicenta Mendoza ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un Decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 28 de Enero próximo pasado, por el que se condenó á dicha Señora al pago de cierta cantidad, como defraudadora de la contribución industrial.

Manila, 20 de Febrero de 1896.—José Martos.

### INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DEVACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima, días 27 y 29 de los corrientes, de 9 á 12 de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera.

En el mismo Establecimiento todos los días de oficina de 9 á 12 de la mañana, se expende al público linfa vacuna animal en perfecto estado de conservación y de absoluta confianza.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 22 de Febrero de 1896.—El Director, Dr. S. Remón.

### JUNTA DEL PUERTO DE MANILA

#### Dirección facultativa.

Vacante una plaza de escribiente 3.º en esta dependencia, dotada con el haber anual de pfs. 180, se abre un concurso, para justificar la propuesta que ha de hacerse á la Presidencia de la Junta, admitiéndose hasta el lunes 2 del mes de Marzo próximo las instancias que presenten los candidatos acompañadas de su cédula personal y de los justificantes de los méritos y servicios que aleguen.

Los candidatos concurrirán á esta oficina el día 3 de Marzo á las nueve de la mañana, para hacer un ejercicio de escritura al dictado.

Manila, 22 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Director, Eduardo López Navarro.

### OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS

#### Distrito de Manila.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que se celebre en esta Jefatura un concierto particular para la contratación de las obras de construcción del cuartel de Carabineros del pueblo de San Roque, Cavite, se ha señalado el día 10 de Marzo próximo para la celebración de dicho acto que tendrá lugar á las doce de la mañana, en la citada Jefatura (calle de Elizondo núm. 1.) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público todos los documentos que deben regir en el concierto.

blico todos los documentos que deben regir en el concierto.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del Distrito admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de ciento veintidos pesos con cuarenta y dos céntimos de peso (pfs. 122'42) como garantía provisional de su participación en el concierto; siendo nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda de la cantidad de seis mil ciento veintiun pesos con veinte céntimos de peso (pfs. 6121'20) que es el importe del presupuesto de contrata aprobado.

Al princiar el acto se leerá la instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrata de las obras públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real órden de 8 de Marzo de 1877.

En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible, será de 25 pesos.

Manila, 20 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Castro.

### MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase número . . . . . expedida por la Administración de Hacienda pública . . . . . en . . . . . de . . . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Jefatura de obras públicas del Distrito de Manila, en la «Gaceta» del día . . . . . así como de las Instrucciones de subastas, contratos por conciertos, y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas, que han de regir en el concierto particular para la contratación de las obras de construcción del cuartel de Carabineros del pueblo de S. Roque, Cavite, se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los citados documentos por la cantidad de . . . . . (en letra el importe.)

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para la adjudicación de las obras de construcción del cuartel de Carabineros del pueblo de S. Roque, Cavite. ;2

### OBRAS PUBLICAS DISTRITO DE BATANGAS CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Pliego de condiciones administrativas para el concierto particular de las obras de reparación y ampliación de la cárcel pública de la provincia de Tayabas, con sujeción al proyecto reformado aprobado en 31 de Enero del corriente año, y á las bases dictadas por Real órden núm. 221 de 8 de Marzo de 1877.

Artículo 1.º Se saca á concierto particular la totalidad de las obras referidas, bajo el tipo en .

progresión descendente de 30507 pesos 90 céntimos.  
 Art. 2.º El concierto se celebrará simultáneamente en las provincias de Tayabas y en Manila en las oficinas de obras públicas del Distrito, calle de Nozaleda núm. 30.

Art. 3.º Para optar á la licitación se constituirá en fianza en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Tayabas ó la de Manila, el 2 p<sup>o</sup> del importe de las obras, ó sean 610 pesos 16 céntimos. A las proposiciones, que se extenderán con arreglo al modelo adjunto, acompañará la carta de pago, que acredite haberse constituido dicha fianza.

Art. 4.º El concierto se declara abierto desde el 1.º de Marzo próximo y se cerrará el 10 á las 12 del día.

Art. 5.º En la ejecución de las obras, regirán además del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y de las facultativas aprobadas en 31 de Enero del corriente año, las siguientes prescripciones económico administrativas.

Art. 6.º La adjudicación se hará bajo las bases que determina la Real orden de 8 de Marzo de 1877.

El licitador á quien se adjudicará tendrá 15 días de término, contados á partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 7.º Se considerará suficiente á dicho fin, la fianza provisional, hecha para tomar parte en el concierto, canjeándose su carta de pago por otra de la que se exprese el nuevo destino que se dá al primitivo depósito y completándose el total de aquella, mensualmente, por medio de un descuento del 10 p<sup>o</sup>, del importe de cada certificación de obra ejecutada, hasta reunir la décima parte del presupuesto de contrata que, como fianza definitiva, debe retenerse al contratista, hasta la recepción de las obras.

Art. 8.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le abone el importe de las ejecuciones, con arreglo á las certificaciones que extienda el Ingeniero encargado, percibiendo, en carta de pago, el descuento á que se refiere el artículo anterior.

Art. 9.º Si estas certificaciones no se abonarán dentro de los dos meses siguientes al que correspondan, tendrá derecho el contratista al seis por ciento anual de las cantidades devengadas, desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 10. Si el contratista contraviniese alguna de las prescripciones consignadas en los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 17, 20 y 22, del pliego de condiciones generales; ó si procediese con notoria mala fé, en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración civil, de acuerdo con la Inspección general de obras públicas y á propuesta del Ingeniero Jefe del Distrito, multas que no bajarán de 20 pesos, ni excederán de ciento. El importe de ellas se descontará de la primera certificación, expedida despues de cometerse la falta, entendiéndose desde ahora, que renuncia, el contratista á reclamar contra estas providencias, al derecho común y á todo otro fuero especial.

Art. 11. El tiempo fijado para la ejecución de la totalidad de las obras, es el de 24 meses, á partir del día en que se formalice el contrato. Si, por circunstancias especiales ó imprevistas, no fuese posible terminarlas, en dicho plazo, el contratista, lo hará presente al Ingeniero Jefe del Distrito con la anticipación suficiente para que, este, pueda informar á la Superioridad y resolverse antes de la terminación de aquel.

Art. 12. Todos los gastos que ocasione la subasta, serán á cargo del contratista.

Art. 13. El contrato no será válido hasta que reciba la superior aprobación.

Manila, 18 de Febrero de 1896. —El Ingeniero Jefe, José García Moron.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . . . en . . . . . de este año, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de día . . . . . para contratar en concierto particular las obras de reparación y ampliación de la cárcel pública de Tayabas, así como de las instrucciones de subastas, Real orden de 8

de Marzo de 1877, pliego de condiciones generales facultativas y económicas que han de regir en la ejecución de las obras: se comprometo á tomarlas por su cuenta en la cantidad de (en letra) . . . . .  
 Fecha y firma. . . . . 2

3ª SEMANA DEL MES DE ENERO DE 1895

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Enero de 1896 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN METALICO.	Existencia al fin de la semana anterior.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés . . . . .	1892734	66 1'	1901693	82 1'
Sin interés . . . . .	219 83	43	213816	68
Necesarios . . . . .	379832	20 2'	382003	20 2'
Provisionales para subastas . . . . .	1160317	02 3'	7134504	67 3'
Provisionales para subastas . . . . .	22689	04	21555	44
Total de los depósitos en metálico.	9680757	00 6'	9655184	81 6'
DEPOSITOS EN EFECTOS.				
Necesarios . . . . .			73162	70
Provisionales para subastas . . . . .			73162	70
Total de los depósitos en efectos.			73162	70
TOTAL.				
			82 1'	
			68	
			20 2'	
			67 3'	
			64	
			01 6'	
			70	
			70	

**DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS**

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 29 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio, el servicio del Juego de gallos del 3.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos ochenta y un céntimos (pfs. 4.838'81) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á concierto público ante la Junta del mismo en esta Capital y la subalterna

de la provincia de Batangas, el arriendo juego de gallos del 3.º grupo de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

**Obligaciones de la Dirección general.**

1.ª Se arrienda en concierto público el servicio del juego de gallos del 3.º grupo de la provincia de Batangas bajo el tipo en progresión ascendente de 4.838 pesos 81 céntimos durante trienio.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día que se notifique al contratista la aprobación por Excmo. Sr. Director general de Administración civil, del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia á que pertenezca la contrata y el particular que se encargue del servicio, extendida en papel del sello correspondiente que costeará el contratista, consiguándose en ella con claridad los deberes y garantías recíprocas siempre que el anterior arriendo hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo de contrata no hubiere terminado, la posesión de la nueva contrata será forzosa desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

**Obligaciones del contratista.**

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno civil de la provincia de Batangas, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedando obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de 5 pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata en perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, que no se admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galerías será de su cargo y estarán arregladas al plano que autoriza la provincia de ermene, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galerías y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos Los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

Manila, 24 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan V. Vázquez.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.  
 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.  
 5.º Tres días en la festividad del Santo Padre de cada pueblo.  
 6.º En los días de cumpleaños de SS. MM. AA.  
 7.º En las fiestas Reales que de orden superior celebra el número de días que conceda Dirección general.  
 13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato para aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de juntas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.  
 En todos estos casos, el contratista deberá concurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al día que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.  
 Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, remitirán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.  
 Llegado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo incidente formado al efecto.  
 Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación en que ha de verificarse la fiesta al Gobernador de la provincia respectiva.  
 Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que se reciban con tal motivo, formarán un incidente como lo reza el artículo anterior.  
 14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuadragesima, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.  
 15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA, caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.  
 16. Fuera de los días que se determinan en la cláusula 12 con la aclaración del anterior en las horas designadas en la 14 se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día del año, no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.  
 17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en las cláusulas 12, 14 y 15.  
 18. Cuando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.  
 19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras, de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego y á las que no resulten en oposición con estas cláusulas.  
 20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión del contrato número á que alude la cláusula 2.ª de este pliego que dentro de los diez días hábiles siguientes

al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar así como también la publicación en la Gaceta de este pliego de condiciones.  
 21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.  
 22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista se haga cargo del arriendo, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.  
*Responsabilidades que contrae el rematante.*  
 23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiere que la celebración se lleve á cabo dentro del término fijado en la cláusula 20; se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiera ocasionado la demora en el servicio.  
 Si la garantía no alcanza á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.  
 Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.  
*Obligaciones generales de la ley.*  
 24. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.  
 25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de concierto sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal. A dicho pliego deberá acompañarse el documento que justifique haber constituido en la Caja de Depósitos ó en la Administración de Hacienda pública de Batangas la cantidad de pfs. 241.94 importe del 5 p<sup>o</sup> para abrir postura en el trienio de duración de la contrata.  
 La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.  
 26. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción de la cláusula 1.ª que es el del tipo en progresión ascendente.  
 27. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.  
 28. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.  
 29. Este concierto no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que

se reciba al expediente de que deba celebrarse en la provincia cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.  
 Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.  
 El contratista está obligado, desde que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil el contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponda.  
 No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta de concierto anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capatación si fueren chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.  
 Manila, 28 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, P. S., Domingo Ochigavia.  
**MODELO DE PROPOSICION.**  
 Sr. Presidente de la Junta de Conciertos,  
 Don . . . . . vesido de . . . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del juego de gallos del 3.º grupo de la provincia de Batangas, por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.  
 Acompaña por separado el documento que acredite haber impuesto en la . . . . . la cantidad de pesos 241.94 que expresa la condición 25 del referido pliego.  
 Fecha y firma.  
**INSPECCION GENERAL DE MONTES.**  
 (Continuación).  
 Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.  
 Instancias obrantes en la Inspección.  
**Pueblo de Hinundayan**  

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D.ª Sabina Constantino.	25 Febrero 82
D. Saturnino Lumberte.	2 id. id.
El mismo.	id. id. id.
Tobias Almene.	24 id. id.
Urbano Segador.	14 id. id.
Vicente Ladica.	6 id. id.
Victoriano Dolfo.	3 id. id.
Victoriano Juad.	3 Abril 82
Zacarias Mati.	23 Febrero id.
Euisa Dapo.	21 id. id.
Lucio Cruzada.	20 id. id.
Lorenzo Doblon.	10 id. id.
León Papil.	14 id. id.
Luis Timbal.	11 id. id.

**Pueblo de Hilongos.**  

D. Alejandro Moco.	31 Enero 82
Anacleto Grasmonte.	11 Febrero id.
Andrés Romero.	30 Agosto id.
Agustín Fali.	id. Enero id.
Buenaventura Rubillos.	5 Agosto id.
Benito Fortález.	1.º Marzo id.
Bonifacio Luzón.	27 Febrero id.
Carlos Lorindo.	26 Enero id.

 (Se continuará.)

### Edictos

**Don Francisco Barrios y Alvarez** Doctor en derecho Civil y Canónico Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Capiz

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente **Juan Reyes**, de estatura alta, cuerpo robusto color moreno, pelo, cejas y ojos negros nariz y boca regulares, barba poca, cara redonda de 35 años de edad casado con Plácido Constantino y empadronado en la Cabecera de D. Atanasio Cunauan del pueblo de Numancia, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resulta en la causa núm. 5863 por robo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar

Dado en Capiz á 6 de Febrero de 1896.—Francisco Barrios.—Ante mí, Matias Raymundo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente **Pedro Delima**, de estatura regular, cara larga, nariz regular, ojos grandes y salientes color blanco, cejas y pelo negro, para que en el término de 30 días, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 163 por lesiones apercibiendo que de no hacerlo dentro de dicho término se archivará la causa en su perjuicio y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 5 de Febrero de 1896.—Francisco Barrios.—Ante mí, Matias Raymundo.

**Don Melesio Montinola y Lozada**, Juez de Paz de la Ciudad de Jaro partido judicial de Iloilo que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito testigo actuario certifica.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino **Tin-Tuico** natural de Chincan, de 28 años de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, para que en el día 28 de Marzo próximo venidero á las diez de la mañana comparezca con las pruebas que tuviere en el local de Audiencia de este Juzgado de Paz, á celebrar juicio de faltas sobre daños con D. Manuel Guendia, Catalino Gimenez y Tomás Grajo; apercibiendo que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la Ciudad de Jaro á 10 de Febrero de 1896.—Melesio Montinola.—Por mandado de su Sría., Crisógono Perez.

**Don Angel Selma** Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Bataan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente don **Manuel Ruiz** español peninsular natural de Baños Hebra provincia de Alba y residente que ha sido en el sitio de Pagalarangan del barrio de San José del pueblo de Dinalupijan para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado calle Cuartel núm. 5 á declarar en la causa núm. 4 sin reo por disparo de armas de fuego, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término indicado le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga 7 de Febrero de 1896.—Angel Selma.—Por mandado de su Sría., Pablo de Daluanbayan.

Por el presente cito, llamo y emplazo la testigo ausente llamada **Fausta** esposa de un tal Berto vecino de Bancuray del arrabal de Tondo, para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado calle Cuartel núm. 5 á declarar en la causa núm. 53 bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término indicado le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga á 8 de Febrero de 1896.—Angel Selma.—Por mandado de su Sría., Pablo de Daluanbayan.

**Don Emilio de la Sierra** Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Albay.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado **Domingo Borondia** (a) Falacbang, indio natural y vecino de Malinao, soltero labrador de 37 años de edad, de la Cabecera núm. 26 de D. Juan Calleja, no sabe leer ni escribir ni posee cédula personal, y al ofendido **Cándido Nolasco** indio soltero de 26 años de edad, natural y vecino de (amalg) provisto de cédula personal de 9.ª clase 2.º grupo núm. 45609 para que en el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado á ser notificados de la Real Sentencia recaída en la causa núm. 4181 por hurto, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Albay á 4 de Febrero de 1896.—Emilio de la Sierra.—Ante mí, David Imperial.

Hago saber que en 23 de Diciembre último, D. José Boiras y Riconia ha dejado de servir interinamente el registro de la propiedad de este distrito y en virtud de lo preceptuado en el art. 384 del reglamento para la aplicación de la Ley Hipotecaria vigente ha dispuesto se publique este segundo edicto para conocimiento de las personas que tengan que hacer reclamación alguna la formulen dentro del término de los 6 meses siguientes al día de la publicación del presente edicto apercibidos que de no verificarlo dentro del indicado plazo no se admitirá reclamación de ninguna especie.

Dado en Albay 7 de Febrero de 1896.—Emilio de la Sierra.—Ante mí, Higinio Arguelles.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado **Pablo Perez** indio natural del pueblo de Apalit de la provincia de Pampanga y vecindado en el de Legaspi, de 26 años de edad de oficio sastre sabe leer un poco pero no escribir hijo de Eugenio Perez y de Filomena Quienzo empadronado en la cabecera núm. 27 de D. Celestino Manuel del pueblo y distrito de Binondo arrabal de Manila, de estatura y cuerpo regulares, cara redonda, color moreno, ojos pardos, pelo y cejas negros, barba ninguna, nariz chata, boca regular, con varios lunares en la cara y picada de viruelas en la misma, y el ofendido **Andrés Abion**, indio mayor de edad, natural y vecino de Legaspi, soltero, con cédula personal de 9.ª clase para que en el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado para ser notificados de la Real sentencia recaída en la causa núm. 3579; apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Albay á 5 de Febrero de 1896.—Emilio de la Sierra.—Ante mí, David Imperial.

**Don José M.a Gutiérrez Répide**, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente **Carlos Mallari**, vecino del pueblo de Murcia de esta provincia de unos 40 años de edad, de estatura y cuerpo regulares, cara ovalada color oliváceo, pelo y cejas negros, ojos soltones, nariz un tanto curvada, boca pequeña y labios regulares y salientes, para

que por el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 17 del actual año apercibido que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarlac á 11 de Febrero de 1896.—José M.a Gutiérrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido ausente **Severino Vargas** guarda freno que fué á la Empresa del Ferro-carril de Manila á Dagupan y vecino de Capas, para que dentro de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á oír Real sentencia en la causa núm. 2170 contra Gerónimo Perez y otros por robo apercibido que de no verificarlo de dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Tarlac á 11 de Febrero de 1896.—José M.a Gutiérrez.—Ante mí Paulino B. Baltazar.

**Don Raymundo Melliza Angulo**, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Bulacán.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado **Pablo de Guzman** y Libunao, casado con hijos, de 36 años de edad, hijo de Ambrosio y de Lucia, natural y vecino del pueblo de S. Miguel de Mayuno, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente á este Juzgado para ser notificado de la providencia de traslado recaída en la misma; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 10 de Febrero de 1896.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados **Lorenzo Mendoza** indio casado de 21 años de edad, jornalero, natural y vecino de Malolos empadronado en la Cabecera núm. 12 hijo de Claudio ya difunto y de Hipólito de Rojas sin instrucción y **Marcos Mendoza** indio soltero de 16 años de edad natural y vecino de Malolos, jornalero empadronado en el barangay de D. Catalino Mendoza sin instrucción para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 6691 contra los mismos por uso de nombre supuesto y cohecho apercibidos que de no hacerlo se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Bulacán 10 de Febrero de 1896.—Raymundo Melliza.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

**Don Lucas Gonzalez y Maninang**, Juez de 1.ª instancia interino de este distrito de Iloilo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos **D. Eloy Eschevria**, español representante que ha sido del Sucursal de Torrecilla y Ca. de esta Ciudad Policarpo Forna, Matias Sabnelo, Valentin de los Santos y Leon Borromeo, vecinos de esta Ciudad cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que en el término de 9 días á partir desde la publicación del presente edicto comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigos en la causa núm. 169 del año 1895 que se sigue en averiguación de un delito de malversación de caudales públicos en el bien entendido que de no verificarlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 8 de Febrero de 1896.—Lucas Gonzalez.—Ante nos, Cándido Galor, Julian Luto.

**Don Antonio Pardo Casajús** Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito actuario da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al moro **Gamancas**, natural de la isla de Joló, vecino que fué de la ranchería de Magay de esta comarca, de 25 años de edad, soltero de oficio pescador, para que en el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 923 que instruyo contra él de su misma raza Chulayb por lesiones inferidas al referido moro Gamancas, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga á 3 de Enero de 1896.—Antonio Pardo Casajús.—Por mandado de su Sría., Dionisio Fuentebella.

Por el presente cito, llamo y emplazo á **Cristina Eugenio y Aguirer**, india, natural de la isla de Joló, de 15 años de edad costurera vecina que fué de esta Villa para que en el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 972 que instruyo contra Tranquilino Manalo por robo.

Dado en la Villa de Zamboanga 10 de Enero de 1896.—Antonio Pardo Casajús.—Por mandado de su Sría., Dionisio Fuentebella.

**Don Ricardo Pavón y Rosiles** Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo ausente llamada **Lector** vecina que fué del pueblo de Talavera de este distrito judicial para que por el término de 9 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4479 que instruyo por robo en cuadrilla contra Custodio Ramón y otros, apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en San Isidro á 12 de Febrero de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos **Teodoro Manucian** y **Victoria** Juan vecinos de Zaragoza de esta provincia y de ignorado paradero para que por el término de 9 días se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 113 del año 1895 contra **Jedro Almayda** y otros por homicidio apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Isidro á 11 de Febrero de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

**Don Antonio Lopez O'iva** Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente **Juan Perito**, vecino de Santa Mafa de esta provincia para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 194 del año 1895 que se sigue en este Juzgado contra Honorio Alsisto por hurto.

Dado en Lingayen á 12 de Febrero de 1896.—Antonio Lopez O'iva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevarra.

**Don Eduardo Galvan y Lopez**, Juez de 1.ª instancia de la provincia de Batangas

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente **Celidonio Libario** natural y vecino de esta Villa para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 230 que instruyo contra el mismo y otros por tentativa de violación y lesiones menes graves apercibido que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 29 de Enero de 1896.—Eduardo Galvan.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

**Don Martin Marasigan y Jardin**, Juez de Paz de esta Cabecera de Batangas

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente **Santiago** vecino de esta Cabecera para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente á este Juzgado á declarar en la causa núm. 57 que instruyo contra **Bejasa** y otros por amenazas, tentativa de hurto y lesiones, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Batangas á 29 de Enero de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente **Miguel** vecino del pueblo de Lenery y Gregorio Capad de Taal, para que por el término de 9 días se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1351 que instruyo contra desconocidos por doble homicidio, y apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 29 de Enero de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente **Fausto Merceda**, vecino de San Luis de Batangas, para que por el término de 30 días á contar desde la última publicación de este edicto, se presente á este Juzgado, en las cárceles de este mismo, á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en la causa núm. 1350, que se le sigue y en otro caso por robo con lesiones leves, apercibido de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 30 de Enero de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente llamo cito y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente **Faustino Maola** vecino del pueblo de Bataan para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la última publicación en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á ser notificado del auto de traslado de la causa final para que nombre defensor apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 4 de Febrero de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Isidoro Paniganban, Ponciano V. Jorderes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes **Maria Rivera** y **Pascual Brosas**, vecinas de Lipa y residentes en esta Capital, para que en el término de 9 días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten á este Juzgado para declarar en la causa núm. 13514 que instruyo contra **Eugenio Brosas** por hurto; apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 3 de Febrero de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Isidoro Paniganban, Ponciano V. Jorderes.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente **Miguel Villanueva**, vecino del pueblo de Batangas para que en el término 30 días contados desde la fecha de la última publicación en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 12946 que instruye contra el mismo y otros por homicidio y lesiones graves menes graves y será oído en justicia, apercibido de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán las ulteriores diligencias que les concurran con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 3 de Febrero de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Isidoro Paniganban, Ponciano V. Jorderes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente **Eugenia Brosas**, india soltera de 17 años de edad natural de Bataan, vecina de Lipa, residente en esta Capital, estatura y cuerpo regulares color trigueño, nariz chata, boca regular y orejas regulares, para que por el término de 30 días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 13514 que instruyo contra ella por hurto; apercibido de que en otro caso se sustanciará la misma causa en su ausencia y rebeldía y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 3 de Febrero de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Isidoro Paniganban, Ponciano V. Jorderes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente **Juan de los Reyes**, vecino de Cuenca de Batangas, para que en el término de 30 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa núm. 94296 que instruyo contra el mismo y un desconocido por robo, apercibido de que si no lo verificare dentro de dicho término, se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán con los Estrados del Juzgado las actuaciones que le concurran, parará además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 3 de Febrero de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Isidoro Paniganban, Ponciano V. Jorderes.